



En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. El Juzgado Electrónico de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA N°: 37 (TREINTA Y SIETE).

Visto para resolver los autos del expediente electrónico número **00072/2024**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Adopción Nacional de las menores de edad de iniciales *******, y *********, promovidas por ******* y *******.

RESULTANDO.

PRIMERO.-

Mediante escrito inicial recibido el diez de octubre, comparecieron ********* y *********, a promover diligencias de jurisdicción voluntaria sobre adopción de las menores de edad ********* y *********.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro, en el que además se ordenó recibir la audiencia prevista 907 ter del código adjetivo civil, en día y hora señalados, y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

SEGUNDO.-

Mediante escrito recibido el quince de octubre del dos mil veinticuatro, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en

la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

TERCERO.-

El dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se realizó a través de las herramientas tecnológicas la audiencia dentro el procedimiento de adopción, en la que estuvieron presentes los promoventes ***** y ***** , la Licenciada ***** , Jefa del Departamento de Casa Hogar del Niño del Sistema DIF Tamaulipas en su carácter de tutora de las menores *****., y *****., la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, a través del Maestro ***** y la agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; desahogándose la audiencia correspondiente.

CUARTO.-

En la audiencia celebrada el dieciocho de octubre del 2024, se ordenó dictar la sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.-

Competencia.- Este Juzgado Electrónico de lo Familiar, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 18/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crea el Juzgado Electrónico de lo Familiar; así como en el numeral 5 de los Lineamientos

para el funcionamiento y operación del Juzgado Electrónico de lo Familiar, en correlación con el 10, y 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y, 195, fracciones VIII, IX, y 196 del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO.-

Vía.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 866 y 907 bis del código local de procedimientos civiles, el procedimiento de adopción debe tramitarse conforme a las reglas especiales de la jurisdicción voluntaria.

TERCERO.-

Fundamento de la petición.- El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria sobre adopción, se encuentra prevista los artículos 866 y 907 bis del código adjetivo civil, los cuales, establecen:

“ARTÍCULO 866.- *Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;*

“Artículo 907 Bis.- *El juicio de adopción iniciará con la solicitud escrita en la que se expresará:*

I.- El Tribunal ante el cual se promueve;

II.- Si se trata de adopción nacional o internacional;

III.- El nombre y edad de los solicitantes, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV.- El nombre y domicilio de quien o quienes se solicita la adopción;

V.- El nombre y domicilio de quien ejerza la patria potestad o la tutela;

VI.- El nombre que se habrá de imponer al adoptado; y

VII.- Los hechos en que el o los solicitantes funden su petición, narrándolos sucintamente, enumerándolos en

párrafos separados, los que se relacionarán con el artículo 11 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.

Por su parte, el diverso 11 de la Ley de Adopciones del Estado, dispone:

“Artículo 11.

1.- Tiene capacidad para adoptar, toda persona mayor de veinticinco años, exceptuándose este requisito en caso de que el adoptante mayor de edad sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado, en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio, siempre que sea lo más favorable para el adoptado.

2.- Pueden adoptar, a uno o más niñas, niños y adolescentes, o a una persona con discapacidad, siempre que entre el (los) solicitante (s) y el adoptado exista una diferencia de más de diecisiete años de edad, a menos de que el adoptante mayor de edad sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado y no se afecte el interés superior de la niñez;

El o los solicitantes deberán acreditar además:

I. Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar;

II. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el Certificado de Idoneidad que emita el Sistema, por conducto de la Procuraduría;

III. Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma;

IV. Tener medios de vida estables, suficientes y comprobables con acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos;

V. No tener enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos, como radiológicos, químicos, o quirúrgicos; o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse; el juez debe valorar la situación particular de los adoptantes tomando en cuenta además los plazos previstos en los protocolos médicos y, en caso de que considere que procede la adopción, debe dictar las medidas de protección necesarias para

salvaguardar el interés superior de la niñez. Lo anterior para evitar posible discriminación de adoptantes;

VI. En caso de trastornos psiquiátricos en fase de remisión, se considerará prudencial que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión, precisando de un informe del profesional correspondiente;

CUARTO.-

Estudio.- Los promoventes ***** y ***** , solicitaron la intervención judicial para que se les autorice la adopción de las menores de edad de iniciales ***** y ***** , con el consentimiento otorgado de la Licenciada ***** , Jefa del Departamento de la Casa Hogar del Niño del Sistema DIF Tamaulipas en su carácter de tutora de las ya citadas menores de edad. Y para justificarlo, los promoventes ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- Documentales consistentes en:

a).- Acta de matrimonio a nombre de ***** y ***** , inscrita en la oficialía ***** del registro civil de ***** , Tamaulipas, como acta ***** del libro ***** , con fecha de registro ***** .

b) Acta de nacimiento a nombre de la menor ***** , inscrita bajo el número ***** , del Libro ***** , con fecha de registro ***** , expedida por la Oficialía ***** del Registro Civil de ***** .

c).- Acta de nacimiento a nombre de la menor ***** , inscrita bajo el número ***** , del Libro ***** , con fecha de registro ***** , expedida por la Oficialía ***** del Registro Civil de ***** .

d) Acta de nacimiento a nombre de ***** , inscrita bajo el número ***** , del Libro

*****, con fecha de registro ***** de ***** , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de ***** .

e).- Acta de nacimiento a nombre de ***** , inscrita bajo el número ***** , del Libro ***** , con fecha de registro ***** , expedida por la Oficialía ***** del Registro Civil de ***** .

f).- Certificado de idoneidad vigente expedido a favor de ***** y ***** , de fecha de emisión el 17 de septiembre de 2024 y con vencimiento al 17 de septiembre de 2026, expedido por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF Tamaulipas, al cumplir los adoptantes con los requisitos establecidos por la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 11 y 16.

g).- Copia certificada por la Directora General del Sistema DIF Tamaulipas, del expediente ***** de fecha ***** , integrado con motivo de la solicitud de certificado de idoneidad, expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF Tamaulipas a nombre ***** y ***** .

h).- Certificado de NO registro de deudor alimentario moroso de ***** .

i).- Certificado de NO registro de deudor alimentario moroso de ***** .

j).- Constancia de inicio de periodo de guarda y custodia de la las niñas ***** ., y ***** ., a favor de ***** y ***** .

k).- Consentimiento de adopción otorgado por la Licenciada ***** , Jefa del Departamento Administrativo de Casa Hogar del Niño de la Dirección de centros asistenciales de la Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas, en su carácter de tutora de las menores de edad ***** y ***** .

l).- Copia autorizada de la constancia de nombramiento de la Licenciada ***** como

Jefa del Departamento Administrativo de Casa Hogar del Niño de la Dirección de centros asistenciales de la Dirección General del Sistema DIF.

m).- Copia certificada de la sentencia ***** de fecha ***** y su declaración de ejecutoria, dictada en el expediente ***** relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de patria potestad para menores acogidos por Instituciones de Asistencia Social, promovido por la Licenciada *****, Administradora de la Casa Hogar del Niño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas, y como tutora de las niñas *****, *****, y *****, de apellidos *****, en contra de ***** y *****.

Valor probatorio.- Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracciones II, IV y V en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles de la entidad, mismos que son eficaces para comprobar que los promoventes cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 11 de la Ley de Adopciones vigente en el Estado de Tamaulipas.

2.- Audiencia de Adopción.-

Ahora bien, el dieciocho de octubre del año en curso, se desarrolló la audiencia prevista en el artículo 907 ter del código de procedimientos civiles del estado, de la cual se desprenden las siguientes manifestaciones:

I.- Para la certificación del cumplimiento de los requisitos para poder adoptar, previstos por la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, este juzgador hace constar que la persona que pretende adoptar cuentan con más de veinticinco años, y mantienen una diferencia de edad con las menores de edad sujetas a adopción, mayor a diecisiete años, de acuerdo a las constancias documentales que obran en el expediente.

Asimismo, se hace constar que se encuentra en autos el certificado de idoneidad vigente expedido en favor de ***** y *****, de fecha 17 de septiembre de dos mil veinticuatro y con vencimiento al 17 de septiembre de dos mil veintiséis, expedido por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF Tamaulipas al cumplir los adoptantes con los requisitos establecidos por la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 11 y 16.

Respecto de los diversos requisitos, relativos a que la adopción es benéfica para las menores de edad, que los adoptantes no se encuentren sujetos a proceso por alguno de los delitos previstos por el artículo 11, apartado 2, inciso III, de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, que tiene medios de vida estables, suficientes y comprobables, que no tiene enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, y que no cuenta con trastornos psiquiátricos; manifiestan los adoptantes que han cumplido con dichos requisitos, dentro del procedimiento para la obtención del certificado de idoneidad expedido por el Sistema DIF Tamaulipas. Lo cual se corrobora del expediente formado con motivo del certificado de idoneidad, que obra en autos.

II.- Asimismo, los adoptantes exponen las razones por las cuales consideran benéfica la adopción de mérito, mismas que son admitidas de conformidad por este tribunal.

III.- A continuación, se informa a las niñas de iniciales ***** y *****, sobre los efectos de la adopción así como a todas las personas involucradas presentes. Se les pregunta a las menores de acuerdo si están de acuerdo en ser adoptadas por los señores ***** y *****, a lo cual responden de manera alegre que sí, por lo que se les tiene otorgando consentimiento.

Luego se hace del conocimiento de los promoventes ***** y ***** sobre los derechos y obligaciones que se contraen con la adopción, obteniéndose de éstos la conformidad y ratificación respectiva respectiva.

Enseguida, se requiere Licenciada ***** Jefa del Departamento de la Casa Hogar del Niño del Sistema DIF Tamaulipas en su carácter de tutora de las menores ***** y *****, para que ratifique, si fuera su deseo, la promoción inicial y escrito de consentimiento; mismos que manifiestan ratificar en todos sus términos el escrito inicial y el consentimiento de adopción que expresan que en este acto hacen patente.

Por su parte al concederle la intervención al MTRO. *********, expresa su consentimiento con la adopción, considerándola benéfica para las menores de edad, lo cual dice se ha constatado en diversas visitas en las que se ha verificado la convivencia.

Finalmente, la Agente del Ministerio Público adscrito, manifiesta estar de acuerdo toda vez que los promoventes se están comprometiendo a garantizar los derechos esenciales de las menores de edad.”

Cabe precisar que anexo al escrito inicial de demanda se agregó copia certificada por la Directora General del Sistema DIF Tamaulipas del expediente ********* formado con motivo de la expedición del certificado de idoneidad de ********* y *********. Documento del cual se corroboran las manifestaciones derivadas de la audiencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, desprendiéndose que en efecto, reúne los requisitos previstos por el artículo 11 de la Ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas, pues el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas determinó que no se encontró impedimento alguno en ********* y *********, considerándolos adecuados para llevar a cabo el procedimiento de adopción. Además, que de los resultados obtenidos de los estudios practicados por la Lic. *********, y la Psicóloga *********, ambas adscritas al Departamento de Adopciones y Acogimiento Familiar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, se consideró que ********* y *********, son personas con recursos favorables para la crianza, además de tener recursos emocionales para enfrentar situaciones de conflicto y

encontrar soluciones favorables, considerándolos personas idóneas para adoptar.

Asimismo, mediante los exámenes médicos realizados a los promoventes ***** y *****, quedó acreditado que estos no presentan enfermedades degenerativas o incapacidades graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales o enfermedades que supongan tratamientos intensos, considerándose sanos y aptos para adoptar.

De igual forma, no se encontraron antecedentes penales en el fuero común a ***** y *****.

Ahora bien, como se ha establecido en los parámetros constitucionales e internacionales el punto fundamental a considerar en una adopción, es el interés superior del niño, niña o adolescente, que se pretende adoptar, es decir, las autoridades que en ella intervengan deben en el ámbito de sus atribuciones verificar que los infantes o adolescentes sujetos a adopción, sean integrados en una familia en la cual reciban afecto, cuidados, educación y todas las condiciones adecuadas para su sano desarrollo; y que, la idoneidad de las personas para ser consideradas como adoptantes debe atender a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia. Considerando las características, virtudes y cualidades que estos poseen y que los hacen idóneos para brindar una familia afectuosa, estable y comprometida al bienestar de los menores de edad sujetos a adopción.

Requisito que se ve colmado con las manifestaciones de ***** y *****, al ratificar en la audiencia de de

adopción, su deseo plasmado en la promoción inicial y escrito de consentimiento, aduciendo estar muy contentos de incorporar a *****. y *****., a su familia. Circunstancia que es tomada en consideración, al ponderar el interés superior de las citadas menores de edad, quienes a la fecha se encuentran habitando el mismo domicilio que los adoptantes, esto desde el *****., según consta en el acta de guarda y custodia de esa misma fecha, lo que también se toma en cuenta según el criterio emitido en la jurisprudencia III.2o.C.52 C (10a.) del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, localizable con número de registro 2010939, y en el cual se considera que un factor determinante para aprobar el trámite, lo es el tiempo que el menor ha convivido con quienes lo tienen bajo su custodia; luego, como en el asunto que nos ocupa, los accionantes han tendido bajo su guarda y custodia de facto a las menores *****. y *****. por un poco más de dos años, consecuentemente, se debe considerar como un aspecto destacado para aprobar la adopción, si el vínculo afectivo de las menores hacia los adoptantes se ha consolidado, lo cual en el caso en concreto ha surgido, como se advirtió de la audiencia celebrada el dieciocho de octubre del año en curso, en la fueron presentes tanto las menores de edad como los adoptantes, mostrando lazos de apego, confianza, cuidado y respeto.

Verificándose así que la adopción es benéfica para *****., y *****., ya que tal y como se acreditó en el expediente conformado con motivo del certificado de idoneidad, los adoptantes ***** y *****., tienen

capacidad afectiva, humana, psicológica y económica para poder proporcionarle a las menores de edad los satisfactores económicos y afectivos necesarios para su sano desarrollo, además que tanto los adoptantes como la Licenciada *****, Jefa del Departamento de Casa Hogar del Niño del Sistema DIF Tamaulipas en su carácter de tutora de las referidas menores otorgaron su consentimiento para que se verifique la adopción de dichas menores, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 fracción II de la ley de adopciones de la entidad; y ratificado en la audiencia de adopción en términos del artículo 907 Ter, fracción IV, del código de procedimientos civiles de la entidad.

Máxime que tanto la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, como el Procurador de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, no tuvieron objeción en el presente trámite por estimarlo benéfico para las citadas menores, y que esta autoridad comparte la apreciación de ambos, al considerar que la presente adopción resulta benéfica para *****, y *****, pues les permite alcanzar un proyecto de vida positivo dentro de una familia que tiene los medios para brindarles todos los satisfactores que su sano desarrollo requiere, aunado que además se cumplieron con las prevenciones de los artículos 907 bis y ter del código adjetivo civil del Estado, por lo que atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, **se aprueban las presentes diligencias y se autoriza la adopción** de las niñas ***** y *****, promovidas por ***** y

***** , señalándose que las niñas adoptadas llevaran en adelante los nombres de ***** y ***** , y que además adquirieren respecto a sus adoptantes todos los derechos y obligaciones de hijas, cual si de parentesco consanguíneo se tratara.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **envíese oficios a:**

1.- Al Oficial ***** del Registro Civil de ***** , debiéndose anexar a la misma como antecedente de la adoptada copia certificada de su respectiva acta de nacimiento, debiendo además el mencionado Oficial hacer las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de la menor adoptada, misma que está inscrita en la Oficialía ***** del Registro Civil de Ciudad ***** , Tamaulipas, en el libro número ***** , acta número ***** , con fecha de registro ***** ; para a su vez proceda en realizar la nueva inscripción y expedición del acta de nacimiento de la menor de edad, debiéndose abstener el Registro Civil en lo subsecuente de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la adoptada.

2.- Al Oficial ***** del Registro Civil de ***** , debiéndose anexar a la misma como antecedente de la adoptada copia certificada de su respectiva acta de nacimiento, debiendo además el mencionado Oficial hacer las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de la menor adoptada, la cual está inscrita en la Oficialía ***** del Registro Civil de Ciudad ***** , Tamaulipas, en el libro número

***** , acta número ***** , con fecha de registro ***** ; para a su vez proceda en realizar la nueva inscripción y expedición del acta de nacimiento de la menor de edad, debiéndose abstener el Registro Civil en lo subsecuente de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la adoptada.

De igual manera, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, notifíquese personalmente a través del sistema de comunicación procesal al Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad Capital y acorde a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Adopciones para el Estados Tamaulipas, remítase copia certificada del presente fallo y del auto que lo declare ejecutoriado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los numerales 105 fracción III, 112 a 115, 118 y 907 quinquies, del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre adopción nacional de las menores de edad ***** y ***** , promovidas por ***** y ***** .

SEGUNDO.- Se aprueba y declara fundada la acción de las presentes diligencias y es de autorizarse para todos sus efectos la Adopción Nacional Plena de *****

y *****, a favor de ***** y *****, señalándose que las niñas adoptadas llevarán en adelante los nombres de ***** y *****, y que además adquirieren respecto a sus adoptantes todos los derechos y obligaciones de hijas, cual si de parentesco consanguíneo se tratara.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese oficios:**

1.- Al Oficial ***** del Registro Civil de *****, debiéndose anexar a la misma como antecedente de la adoptada copia certificada de su respectiva acta de nacimiento, debiendo además el mencionado Oficial hacer las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de la menor adoptada, misma que está inscrita en la Oficialía ***** del Registro Civil de *****, Tamaulipas, en el libro número *****, acta número *****, con fecha de registro *****; para a su vez proceda en realizar la nueva inscripción y expedición del acta de nacimiento de la menor de edad, debiéndose abstener el Registro Civil en lo subsecuente de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la adoptada.

2.- Al Oficial ***** del Registro Civil de *****, debiéndose anexar a la misma como antecedente de la adoptada copia certificada de su respectiva acta de nacimiento, debiendo además el mencionado Oficial hacer las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de la menor adoptada, la cual está inscrita en la Oficialía ***** del Registro Civil de *****, Tamaulipas, en el libro número *****, acta número *****, con fecha de registro *****; para a su vez proceda en realizar la nueva inscripción y expedición del acta de nacimiento de la menor de edad, debiéndose abstener el Registro Civil en lo

subsecuente de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la adoptada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, **notifíquese personalmente** a través del sistema de comunicación procesal al Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad Capital y acorde a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Adopciones para el Estados Tamaulipas, remítase copia certificada de la presente sentencia y del auto que lo declare ejecutoriado.

QUINTO.- Agéndese cita en la Oficialía correspondiente, para la devolución de los documentos base de su acción.

Notifíquese Personalmente.- Así lo acordó la Licenciada MARIA TERESA MACIP VALERA, Juez de Primera Instancia del Juzgado Electrónico de lo Familiar en el Estado, que actúa con el Licenciado JOSE ALFREDO URBINA JEREZ, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.

DOY FE.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L' MTMV/ L' JAUJ / MTMV

La Licenciada María Teresa Macip Valera, Juez de Primera Instancia, adscrita al JUZGADO ELECTRONICO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, hago constar que este documento corresponde a una versión pública de la resolución N° 37 (TREINTA Y SIETE) dictada el LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 2024, constante de 16 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y demás datos generales o que los hacen identificables, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.